



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00512 00
Proceso	Sucesión doble e intestada
Causante	Lisímaco Alzate Vélez y María Raquel Betancur de Alzate
Solicitante	Aldemar Alzate Betancur
Decisión	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la presente demanda que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes, concordantes con los arts. 488 y 489 del C.G.P y Decreto 806 de 2020 se le dará el trámite de ley declarando abierta la sucesión.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de sucesión de los causantes **LISÍMACO ALZATE VÉLEZ Y MARÍA RAQUEL BETANCUR DE ALZATE**, siendo Medellín el lugar de domicilio y asiento principal de sus negocios, según se afirma en el libelo genitor.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR a la DIAN, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, una vez se encuentre en firme la diligencia de inventarios y avalúos.

CUARTO: Decretar el inventario y avalúos de los bienes herenciales.

QUINTO: En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020 **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión de los señores **Lisímaco Alzate Vélez y María Raquel Betancur de Alzate**. Por secretaria procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

Por ahora no es procedente la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, por cuanto dicho aplicativo no ha sido creado por el Consejo Superior de la Judicatura. En caso de habilitarse antes de que se pronuncie la sentencia

respectiva, se hará lo pertinente para los fines establecidos en el parágrafo del artículo 490 del CGP.

SEXTO: RECONOCER a ALDEMAR, LUZ AYDE, ALEXANDER ALBERTO, DIANA PATRICIA, MARIA NANCY, WILSON DE JESUS, EDDY ALZATE BETANCUR, como herederos de los causantes en su condición de hijos. El señor ALDEMAR ALZATE BETANCUR acepta la herencia con beneficio de inventario, correo para efectos de notificación: aldealzabeta@hotmail.com.

SÉPTIMO: CITese en debida forma a LUZ AYDE, ALEXANDER ALBERTO, DIANA PATRICIA, MARIA NANCY, WILSON DE JESUS, EDDY ALZATE BETANCUR para que comparezca al proceso a fin de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiere deferido, de conformidad con lo establecido en el Art. 492 del C.G.P. Procedan los solicitantes de conformidad, según lo previsto en el numeral 3 del artículo 291 y, de ser el caso, 292 del C.G.P. o lo previsto en el art. 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, realizando la afirmación contemplada en el inciso 2° de la norma citada.

OCTAVO: ADVIERTASE a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico: cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF (indicando radicado 2021-00512), y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial.

NOVENO: No se ordena la liquidación de la sociedad conyugal, por cuanto ambos cónyuges fallecieron.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada María Yolanda Giraldo T.P Nro. 111.389 del C.S.J., como apoderado judicial del heredero reconocido, en los términos y para los efectos del poder conferido. Correo electrónico: yolandagiraldo778@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbc5fc0f51c300746f9a2b2f76306a55e6214eba8eb56bed0102bf000820d930

Documento generado en 14/07/2021 04:22:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>